

# REFORMAS PENALES Y BIENESTAR ANIMAL: UN ESTUDIO SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

## CRIMINAL REFORMS AND ANIMAL WELFARE: A STUDY ON THE EVOLUTION OF LEGISLATION ON ANIMAL ABUSE

Elena Casado Patrício  
Profesora Ayudante Doctora  
Universidad de Málaga (España)

*Fecha de recepción: 27 de octubre de 2025.*

*Fecha de aceptación: 5 de diciembre de 2025.*

### RESUMEN

El presente artículo<sup>1</sup> aborda la evolución del tratamiento penal del maltrato animal en España, destacando el creciente reconocimiento del bienestar animal como bien jurídico protegido. A partir del año 2003, se observa un cambio en el enfoque legal, que deja de centrarse únicamente en el valor patrimonial o ecológico de los animales, para incorporar su integridad y vida como objetos de protección penal. Se analizan las sucesivas reformas del Código penal desde 1995 hasta la Ley Orgánica 7/2023 de protección de los derechos y el bienestar de los animales, que representa un hito en la legislación al introducir importantes modificaciones en los ámbitos penal, civil y administrativo. Asimismo, se reflexiona sobre la eficacia de las sanciones penales en la prevención del maltrato animal y se plantean futuras líneas de investigación en este campo.

### ABSTRACT

This article examines the evolution of criminal legislation regarding animal abuse in Spain, emphasizing the growing recognition of animal welfare as a legally protected interest. From 2003 onward, legal reforms have shifted from focusing solely on the patrimonial or ecological value of animals to protecting their integrity and life. The study reviews the progressive amendments to the Spanish Penal Code from 1995 to the landmark enactment of Organic Law 7/2023 on the protection of animal rights and welfare, which introduced significant changes in criminal, civil, and administrative matters. The article also discusses the effectiveness of criminal penalties in preventing animal abuse and proposes future research directions in this area.

---

<sup>1</sup> Este artículo forma parte del proyecto “Hacia un modelo político-criminal de inclusión social: Transformación de las agencias penales para reducir la exclusión y promover la inclusión” PID2024-158413NB-I00. IP. Elisa García-España y Pablo Rando.

## PALABRAS CLAVE

Maltrato animal, código penal, agravantes, protección.

## KEYWORDS

Animal abuse, criminal law, aggravating circumstances, protection.

## ÍNDICE

**1. INTRODUCCIÓN. 2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA: CAMBIOS PENALES HASTA LA ACTUALIDAD. 3. LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL 7/23.** 3.1. Cambios penales introducidos por la Ley 7/23. 3.2. El bien jurídico protegido tras la última reforma en el código de maltrato animal y su evolución e interpretación a lo largo de los años. 3.3 Principales novedades en materia no penal de la Ley 7/2023. **4. CONSIDERACIONES FINALES. 5. LEGISLACIÓN. 6. REFERENCIAS.**

## SUMMARY

**1. INTRODUCTION. 2. PROTECTION OF ANIMAL RIGHTS AND WELFARE IN SPAIN: CRIMINAL LAW REFORMS TO THE PRESENT DAY. 3. THE ANIMAL PROTECTION ACT 7/2023.** 3.1 Criminal law amendments introduced by Act 7/2023. 3.2 The protected legal interest following the latest reform of the animal cruelty code: evolution and interpretation over the years. 3.3. Key non-criminal developments in Act 7/2023. **4. FINAL CONSIDERATIONS. 5. LEGISLATION. 6. REFERENCES.**

## 1. INTRODUCCIÓN.

El paulatino crecimiento de la sensibilidad social en torno a los derechos de los animales ha dado lugar, en los últimos años, a importantes modificaciones normativas en este ámbito (Boiso Cuenca, 2021). En este contexto, la política criminal española en materia de maltrato animal se ha visto claramente impulsada por la creciente inquietud social respecto al bienestar animal (Hava García, 2023). Si bien el Derecho penal español se ha ocupado tradicionalmente de los animales, dicha protección se encontraba vinculada, durante largo tiempo, a su valor patrimonial, medioambiental o cinegético. No fue hasta la reforma de 2003 cuando se produjo un cambio de paradigma, al incorporarse de manera expresa la consideración de su bienestar, así como la protección de su integridad y de su vida frente a conductas que pudieran ponerlas en peligro o lesionarlas. A partir de este momento, el maltrato animal comienza a configurarse como un auténtico delito autónomo, sancionado con penas de prisión, multa e inhabilitación (Requejo Conde, 2015).

Desde los primeros pasos del Código penal en el año 1995, hasta actualmente, son sucesivos los cambios que la tipificación del maltrato animal ha ido sufriendo. Las transformaciones penales que ha tenido el precepto han supuesto modificaciones en las penas, en el artículo donde estaba tipificado e incluso en el título del Código donde se recoge. Y, por consiguiente, esta evolución también se ha podido ver reflejada en el bien jurídico protegido por el precepto.

El culmen de esta evolución penal llega, al menos hasta la fecha de hoy en día, en el año 2023, con la promulgación de la Ley 7/2023 de protección de los derechos y bienestar de los animales, que, entre sus grandes aportaciones, también introducía una reforma en materia penal. Todo ello es objeto de estudio en este manuscrito. En primer lugar, se analizan los sucesivos cambios penales que ha tenido el delito de maltrato animal hasta la actualidad, con la nueva reforma del año 2023. Se analiza la Ley 7/2023, sus principales novedades en materia civil y administrativa, así como los cambios penales en materia de protección animal. Y la evolución del bien jurídico protegido a lo largo de las distintas reformas penales en materia de protección animal.

Finalmente, se debate en torno a unas consideraciones finales sobre la utilidad de los cambios penales en materia de prevención criminológica del delito de maltrato. Ya que estos cambios han ido hacia un ligero aumento de los marcos punitivos, sin embargo, la literatura académica ha demostrado que la severidad de las penas como estrategia de disuasión general es ineficiente (Von Hirsh *et al.*, 1999).

Además, se consideran futuras líneas de investigación en materia de maltrato animal que la última reforma penal y la nueva de protección animal dejan sobre la mesa como materia de debate científico.

## 2. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN ESPAÑA: CAMBIOS PENALES HASTA LA ACTUALIDAD.

La preocupación por el bienestar de los animales ha existido siempre a lo largo de la historia, con mayor o menor énfasis. Y prueba de ello son algunos históricos precedentes legales a favor de los derechos de los animales. En 1785 se prohibió en España la tauromaquia, aunque unos años después se levantó la prohibición por Carlos IV, con ciertas condiciones (Boiso Cuenca, 2021).

La primera referencia en el sistema legal a la protección de los animales a nivel español se hizo en una Ordenanza Municipal de Palma de Mallorca, en 1877, en cuyo artículo 206 se hacía referencia exclusivamente a la prohibición de maltratar a perros con palos, piedras o de cualquier otro modo. El siguiente paso, en este sentido, se dio en el Código penal de 1928, siendo el primer texto legal que incriminaba el maltrato sobre animales domésticos, en su artículo 810.4. En este se establecía una pena de multa para quienes maltrataran a los animales domésticos o les obligaran a una fatiga excesiva. Con esto último se referían a forzar a los animales a realizar tareas que los llevare al punto de desvanecerse (Laimene Lelanchon, 2014).

En ese sentido, hay que mencionar la Ley 16/70 del 4 de agosto sobre Peligrosidad y Rehabilitación social, que venía a reformar la antigua Ley de "vagos y maleantes", y que influyó en la legislación relacionada con animales. Esta Ley, ya derogada, realizó un primer acercamiento para conocer que se entendía por estado de peligro, y en su artículo 2.9 indicaba: "*Los que, con notorio menosprecio de las normas de convivencia social y buenas costumbres o del respeto debido a personas o lugares, se comportaren de modo insolente, brutal o cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas*". Y permitía aplicar las medidas de rehabilitación y de seguridad a quienes se comportaran de esa forma.

El siguiente paso en la protección de los derechos de los animales no se dio hasta el Código penal de 1995, con el artículo 632, derogado hoy en día, en el título III relativo a las faltas contra los intereses generales, con el siguiente tenor literal: "*Los que maltrataren cruelmente a los animales domésticos o a cualesquiera otros en espectáculos no autorizados legalmente, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días*". Es decir, que desde hace treinta años es sancionable penalmente el maltrato animal, aunque los pronunciamientos legislativos anteriores parecen apuntar a que la conciencia social sobre el tema era anterior (Boiso Cuenca, 2021).

Otro gran paso importante no fue hasta el año 2003, momento en el que se produce otro cambio con relación a la protección de los animales con la reforma del Código penal de ese año. La Ley Orgánica 15/2003 pasa a configurar como delito, y no como falta, el maltrato de animales cuando la conducta sea grave y se mantiene como falta cuando la conducta sea leve (con el mantenimiento del artículo 632 de Código penal). El delito pasa a tipificarse en el artículo 337, con la siguiente redacción: "*Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno*

*a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales*". Además, se introdujo como falta el abandono de animales cuando peligre su vida o integridad.

En los siguientes años diferentes iniciativas legislativas como el Proyecto de Ley 121/000119 de 2007, el Anteproyecto de 2008 y el Proyecto de Ley 121/000052 de 2009 preveían cambios en el delito de maltrato, así como la adecuación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente a la normativa europea. Pero finalmente no fueron llevados a cabo y hubo que esperar a la aprobación de la Ley Orgánica 5/2010.

El artículo 337 sufre otra modificación en ese año 2010 con la reforma introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal. En esta reforma el artículo 337 pasa a estar redactado de la siguiente manera: *El que por cualquier medio o procedimiento maltrate injustificadamente a un animal doméstico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales*. Tras la reforma del año 2010 se suprime el término "ensañamiento", se especifica que el maltrato debe producir lesiones que menoscaben gravemente la salud del animal y se añade el concepto de "animal amansado"; asimismo se mantiene la pena establecida, pero se aumenta los supuestos que entrarían en el tipo. Además, resulta interesante hacer mención a que no se especifica que el menoscabo grave de la salud deba ser físico, lo que deja abierto la posibilidad de que el resultado causado al animal sea psíquico (Requejo Conde, 2015).

El 16 de julio de 2012 un Anteproyecto de Ley anunciaba una nueva reforma del Código penal. No fue hasta el año 2015, concretamente el 30 de marzo, que fue aprobada la Ley Orgánica 1/2015 con una profunda modificación, actualización y revisión del Código penal de 1995. Esta, nuevamente, venía a modificar el delito de maltrato animal tipificado en el artículo 337 y constituyó un paso importante a la aproximación de la regulación jurídico penal de los animales a la del ser humano (Requejo Conde, 2015).

La reforma del año 2015 vino a suprimir la falta del delito de maltrato al considerar el legislador que no se apreciaban razones para su mantenimiento, ya que se podía acudir a la sanción administrativa en casos leves o a otros delitos si se causan daños graves. Pero sí se mantuvo como infracción penal el abandono de animales domésticos, pasando este a ser un subtipo atenuado del delito del art. 337 (hoy art. 340 bis).

Por tanto, la reforma del 2015 traía consigo considerables cambios. En primer lugar, añade en el precepto 337 una especificación de los animales protegidos frente al maltrato: animales doméstico o amansado, animales que habitualmente están domesticados, los que temporal o permanentemente viven bajo control humano y cualquier animal que no viva en estado salvaje. En segundo lugar, el aumento de la cuantía de la pena de prisión y de la inhabilitación y el contenido de la pena de

inhabilitación que ahora también es para la tenencia y no solo para la profesión relacionada con animales, en general, no solo para los amansados o domésticos.

En tercer lugar, la incorporación de agravantes específicas que coinciden de manera parcial con los delitos de lesiones a las personas: en relación con el medio empleado para maltratar (337.2.a), la forma de cometer el maltrato, con lo que se recupera el elemento de ensañamiento (337.2.b), y se prevé como novedad la presencia de menores en los hechos; así como la gravedad de la lesión producida diferenciando entre la pena superior en grado para la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal (337.2.c) y el aumento de la pena de prisión e inhabilitación en caso de la muerte del animal (337.3). Además, por primera vez se hace alusión expresamente a la explotación sexual de los animales (337.1).

Por otro lado, en el artículo 337 bis pasó a estar tipificado el abandono de los animales mencionado en el tipo básico. Este delito se castiga con la pena de multa e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

El siguiente paso en materia de protección penal del maltrato animal no ocurre en España hasta ocho años después, con la entrada en vigor de la Ley 7/23, que va a ser abordada en profundidad en el siguiente apartado.

### 3. LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL 7/23.

El 28 de marzo de 2023 entra en vigor la Ley 7/23 de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Esta surge por la creciente conciencia colectiva en los últimos años de la necesidad de aumentar la protección de los animales y del medio ambiente; así como una mayor represión contra el maltrato. Los movimientos sociales han conseguido que se incremente la preocupación sobre las formas en las que viven los animales, llegando incluso hasta la regulación penal (Bódalo Pardo, 2023). Tanto es así que en el preámbulo de la propia Ley se recoge la creciente sensibilización en España de la necesidad de dotar de protección a los animales en general, y en particular, a los que viven en el entorno humano.

La Ley 7/23 está formada por un preámbulo, un título preliminar y seis títulos más divididos en distintos capítulos con un total de 81 artículos y sus disposiciones adicionales y transitorias. En el preámbulo de esta se recoge como principal objetivo *“regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Por tanto, no regula a los animales como un elemento más dentro de nuestra actividad económica a los que se deban unas condiciones por su capacidad de sentir, sino que regula nuestro comportamiento hacia ellos como seres vivos dentro de nuestro entorno de convivencia”*. Además, otro objetivo es aportar herramientas legales con el fin de luchar contra el alto grado de abandono de animales en España.

Por su parte, en el artículo 1 de la misma también se recoge explícitamente que el objetivo de la Ley 7/23 es la de establecer el régimen jurídico básico en toda España para velar por el bienestar, protección y garantía de los animales de compañía y

silvestres en cautividad, sin entrar en contradicción con la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y con las normas de la Unión Europea en materia de protección animal.

Además, la Ley 7/23 trae consigo diferentes novedades que van a ser abordadas en los siguientes apartados, en primer lugar, serán abordados los cambios penales introducidos por la Ley Orgánica 3/2023, de modificación del Código penal, que surge a colación de la nueva Ley de bienestar animal. En segundo lugar, se destinará un subepígrafe a abordar como ha podido cambiar el bien jurídico protegido tras la reforma del año 2023 y como ha ido evolucionando con las anteriores reformas. Y, finalmente, se tendrán en cuenta las principales novedades que aporta la Ley 7/23 en materia no penal.

### **3.1. Cambios penales introducidos por la Ley 7/23.**

Con respecto a los cambios penales que introduce la nueva Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, en materia de maltrato animal, hay que hacer referencia, a que en el informe del Consejo General del Poder Judicial al anteproyecto de Ley ya resaltaba que la finalidad de la reforma era acabar con la sensación de impunidad generalizada ante el maltrato animal en material penal. De hecho, el informe cita textualmente: *una sensación de impunidad generalizada ante el maltrato animal, con penas poco efectivas ante dichas acciones y carentes de efectos disuasorios y adecuar la ley a las expectativas sociales*<sup>2</sup>.

Para cumplir con este objetivo entra en vigor el mismo día que la Ley 7/23, la Ley Orgánica 3/2023, de modificación de La Ley Orgánica 10/95, del Código penal, en materia de maltrato animal. Esta reforma crea un nuevo título dentro del Código Penal denominado “Delito contra los animales”. Este título pasa a recoger los delitos de maltrato animal y los separa de los delitos contra la flora y la fauna.

De esta manera los artículos 337 y 337 bis, modificados en el año 2015 en el Código penal español pasan a ser eliminados del capítulo IV, título XVI del libro II y pasan a estar tipificados en otros artículos del mismo libro, pero en el título XVI bis, rubricado *de los delitos contra los animales*. Concretamente, la reforma del Código penal del año 2023 introduce en este título cuatro nuevos artículos: 340 bis, 340 ter, 340 quáter y 340 quinquies.

El tipo básico de maltrato animal pasó de estar regulado en el artículo 337 (reforma de 2015) al 340 bis (reforma de 2023). Y se establecen diferencias entre una reforma y otra en la pena de prisión que se impone, pues la última reforma aumentó el marco superior 18 meses, seis meses más que antes de la reforma. Eso viene a mantener la dinámica de endurecer con cada reforma el castigo penal en el delito de maltrato. Sin embargo, se establece en el tipo básico la alternativa a la prisión con una pena de multa de seis a doce meses. Esta alternativa de multa no se recogía antes de manera expresa

---

<sup>2</sup> <https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/En-Portada/-El-Pleno-debatira-el-proximo-jueves-la-propuesta-de-informe-al-anteproyecto-de-ley-de-modificacion-del-Codigo-Penal-en-materia-de-maltrato-animal>

en la ley, quedaba a discrecionalidad judicial imponer esta pena en caso de suspensión de la prisión (art. 84). Ahora, con la reforma de 2023, pasa a ser una alternativa expresada en el tipo. La reforma no produce cambios en la pena de inhabilitación especial.

De acuerdo con García Álvarez (2025) los cambios en el tipo básico de maltrato animal no se diferencian solo en la pena, sino también su redacción, debiendo valorarse positivamente la nueva redacción del delito de maltrato en el artículo 340 bis, introducida por la Ley Orgánica 3/2023. Estos cambios configuran la conducta típica con la técnica de la norma penal en blanco, ya que resulta más correcto condicionar la tipicidad de las lesiones a que estas se realicen *fueras de las actividades legamente reguladas* (art. 340 bis reforma de 2023), en lugar de tipificar como delito el denominado maltrato injustificado (art. 337 bis reforma de 2015). En este sentido, otro cambio a nivel de redacción es la supresión de la referencia a la explotación sexual (art. 337 bis reforma de 2015), por lesiones causadas por actos de carácter sexual (art. 340 bis reforma de 2023). Además, se especifica en la nueva redacción del tipo básico que las lesiones producidas por el maltrato animal requieran tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.

En cuanto al tipo agravado se mantiene la pena en su mitad superior, pero hay que tener en cuenta lo comentado anteriormente, que la pena del tipo básico aumenta. No obstante, una de las principales reformas en materia penal de la Ley Orgánica 3/2023 es los agravantes que introduce el tipo agravado del artículo 340 bis, que mantiene los anteriores, y añade cinco más. La primera agravante nueva recoge que el maltrato haya sido cometido por una persona que sea el propietario o la persona al cuidado del animal. La segunda de ellas es si se comete el maltrato con ánimo de lucro. La tercera si el maltrato es una violencia vicaria a la persona que es o ha sido su pareja. La cuarta es la difusión del maltrato o la ejecución en un evento público y la quinta, y última, utilizar medios explosivos o veneno.

Estos agravantes son aplicables tanto al tipo básico como al tipo cualificado por muerte del animal. Este se encuentra en el mismo artículo 340 bis, en su precepto tercero, tipifica el maltrato que ocasione muerte al animal. Cuando la muerte sea a algunos de los animales del tipo básico la pena es de 12 a 24 meses de prisión, esta pena antes de la reforma era de 6 a 18 meses, pero la inhabilitación especial se mantiene tras la reforma de dos a cuatro años. Por tanto, la nueva reforma aumentó la condena de aquellas personas que causen la muerte a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano. Y, además, añadió la privación del derecho a tenencia y porte de armas de dos a cinco años cuando el delito se haya cometido con arma de fuego. El mismo precepto recoge la pena de 6 a 18 meses para aquellos que causaren la muerte a un animal vertebrado no recogido en el tipo básico.

Y, finalmente, el artículo recoge un subtipo atenuado en su precepto cuarto si las lesiones producidas no requieren tratamiento veterinario o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones. En ese caso la pena es de multa de uno a

dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días y la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año.

En cuanto al abandono del animal, este pasa, tras la reforma del año 2023, a estar regulado en el 340 ter, como ya se mencionó anteriormente. La pena de multa por el abandono de un animal se mantiene igual tras la reforma, de uno a seis meses, pero se incluye la opción de trabajos en beneficio a la comunidad de 31 a 90 días. Y la pena de inhabilitación especial se aumenta de uno a tres años, cuando antes de la reforma eran de tres meses a un año. Esta forma de maltrato en principio no hubiera requerido su tipificación. Sin embargo, dada la frecuencia con la que esta conducta se perpetúa en nuestro país justifica la intervención del Derecho penal, no solo con fines de protección de los animales, sino también atendiendo a la función de prevención general y especial que juega su tipificación (García Álvarez, 2025).

Por último, otra de las principales novedades de la reforma 3/2023 es la inclusión de los artículos 340 quáter y 340 quinquies. El primero de ello hace referencia a la tipificación de la conducta de maltrato y abandono por parte de una persona jurídica. Antes de esta reforma no existía referencias en la ley a esto. Y el artículo 340 quinquies permite la opción de imponer medidas cautelares por parte del juez en la protección de los bienes tutelados en este título, lo que incluye posibles cambios en la titularidad y cuidado del animal.

A continuación, la tabla 1 muestra los principales cambios de la reforma del Código penal del año 2023, y su comparación con el estado previo a esta, que fue la reforma del 2015.

**Tabla 1<sup>3</sup>: comparación de la reforma penal del año 2015 y 2023 en materia penal.**

	<b>Reforma 2015</b>	<b>Reforma 2023</b>
	<p><b>ARTÍCULO 337:</b></p> <p><b>Animales protegidos:</b> animales doméstico o amansado, animales que habitualmente están domesticados, los que temporal o permanentemente viven bajo control humano y cualquier animal que no viva en estado salvaje.</p>	<p><b>ARTÍCULO 340 bis:</b></p> <p><b>Animales protegidos:</b> los mismos que en la reforma de 2015. Y añade a los vertebrados no incluidos anteriormente con una pena más baja.</p> <p>No se hace alusión a cualquier animal que no viva en estado salvaje.</p>

<sup>3</sup> Tabla 1: comparación entre las reformas de 2015 y 2023 del Código Penal.

<b>MALTRATO ANIMAL</b>	<p><b>Penas modelo básico:</b> tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años.</p> <p><b>Agravantes específicas</b> que igualan el modo, los medios empleados y el daño causado a los delitos contra las personas. Y la pena es la mitad superior del tipo básico.</p> <p><b>Por muerte:</b> pena de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro años</p> <p><b>Subtipo atenuado</b> de maltrato tras la eliminación del delito de falta. Pena de multa de uno a seis meses. Y pena de inhabilitación especial de tres meses a un año.</p>	<p><b>Penas modelo básico:</b> tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a tres años.</p> <p><b>Agravantes específicas:</b> se mantienen las anteriores y se añaden la de (d) cometer el hecho por el propietario o persona al cuidado del animal, (f) ejecutar el hecho con ánimo de lucro, (h) por coacción, intimidación, acoso o menoscabo psíquico a la persona que es o haya sido cónyuge, (h) ejecutarlo en un evento público o difundirlo y (i) utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos similares. Además, se añade la privación del derecho a la tenencia y porte de armas si se da ese agravante. La pena es la mitad superior del tipo básico, al igual que antes de la reforma.</p> <p><b>Por muerte:</b> pena de prisión de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial de dos a cuatro años. Y privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de dos a cinco años</p> <p><b>Muerte del animal vertebrado diferente al modelo básico:</b> pena de prisión de seis a dieciocho</p>
------------------------	--	---

		<p>meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años</p> <p><b>Subtipo atenuado:</b> pena de multa de uno a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. Y pena de inhabilitación especial de tres meses a un año.</p>
<b>ABANDONO ANIMAL</b>	<b>ARTÍCULO 337 BIS:</b> pena de multa de uno a seis meses. Y pena de inhabilitación especial de tres meses a un año	<b>ARTÍCULO 340 TER:</b> multa de uno a seis meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. E inhabilitación especial de uno a tres años
<b>PERSONAS JURÍDICAS</b>	No había en la ley referencia a ellas hasta la posterior reforma en esta temática (2023).	<b>ARTÍCULO 340 QUATER</b>  1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este título, se le impondrán las siguientes penas:  a) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista en la ley una pena de prisión superior a dos años.

		<p>b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.</p> <p>2. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, en los supuestos de responsabilidad de personas jurídicas los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en el artículo 33.7, párrafos b) a g).</p>
<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>	No había en la ley referencia a ellas hasta la posterior reforma en esta temática (2023).	<p><b>ARTÍCULO 340 QUINQUIES.</b></p> <p>Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.</p> <p>Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera a asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la</p>

		titularidad y el cuidado del animal.»
--	--	---------------------------------------

Fuente: elaboración propia.

### **3.2 El bien jurídico protegido tras la última reforma en el delito de maltrato animal y su evolución e interpretación a lo largo de los años.**

La Ley orgánica 3/2023 trajo importantes cambios penales (como se ha visto anteriormente), pero podría también plantearse si produce cambios a nivel del bien jurídico protegido. La principal novedad de la reforma introducida por la Ley Orgánica 3/2023 es la creación del nuevo título, el cual separa los delitos de los animales de los delitos contra la flora y la fauna. Este cambio, de acuerdo con Roig Angosto (2023), produce un cambio en el bien jurídico protegido. Por un lado, en el tipo básico se recoge de forma amplia a todos los animales vertebrados con independencia de que estos estén bajo el cuidado de una persona. Y, por su parte, el artículo 340 quinque, que recoge la opción de imponer medidas cautelares, menciona que lo que se busca por parte del juez que las imponga es la protección de *los bienes tutelados en este título*, lo que nos lleva realmente a plantearnos cuáles son los bienes protegidos por el nuevo título XVI bis rubricado de *los delitos contra los animales*.

En el preámbulo de la Ley que reforma el Código penal se recoge que se pretende la adaptación de la normativa penal al nuevo estatuto jurídico otorgado a los animales en el ámbito civil. El Código civil español, tras a reforma introducida por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, abandona la cosificación de los animales como bienes muebles. En el Preámbulo de dicha Ley se establece que el artículo 333 bis los animales pasan a ser considerados seres vivos dotados de sensibilidad. Aunque si viene es cierto que también se menciona que están parcialmente sometidos al régimen jurídico de cosas o bienes, en tanto en cuanto, no existan normas destinadas a regular las relaciones jurídicas (previo a la Ley 7/2023) y siempre que dicho régimen jurídico sea compatible con la dotación de sensibilidad.

Antes de la reforma del año 2023 había sido aún más controvertida la determinación del bien jurídico protegido por el delito de maltrato animal. Existían posiciones que mantenían que el bien jurídico protegido correspondía al título en el que se encontraba el artículo 337 y, por tanto, era un delito medioambiental, contra la naturaleza. Había posiciones que se decantaban por considerarlo un delito contra los intereses generales, contra los sentimientos humanos de no ver sufrir a un animal por la relación socio-afectiva entre las personas y los animales. Y, había una corriente que consideraba que era la propia vida e integridad del animal el bien jurídico protegido (Requejo Conde, 2015).

Moreno Feledi (2020) realizó una clasificación de las diversas posturas doctrinales en función del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal y las diferenció entre las posturas antropocéntricas, ecocéntricas y biocéntricas. La primera postura se apoya en la redacción de las primeras tipificaciones del delito de maltrato del

Código penal, la inclusión en 1995 y la reforma de 2003, en las que no se diferenciaba pena alguna en función del resultado del maltrato (lesión o muerte). Lo que cosifica al animal, ya que no se está protegiendo jurídicamente al mismo (Jaurrieta Ortega, 2019). En esta visión, el bien jurídico protegido es el patrimonio, al cosificar al animal, se considera que se produce un daño en el patrimonio de la persona dueña del mismo (Moreno Feledi, 2020).

La postura ecocéntrica planteada por Moreno Feledi (2020) apunta a que el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal era la naturaleza, situándola como centro y sujeto pasivo del delito. De manera que el delito estaba atentando contra la especie en su conjunto. Y la postura biocéntrica de Moreno Feledi (2020) sería la postura doctrinal a la que se pretendía llegar con la reforma del año 2023, la del bienestar animal como bien jurídico protegido.

Por su parte, Jaurrieta Ortega (2019) considera que hay dos posiciones doctrinales con respecto a este debate previo a la reforma de 2023. La primera de ella es la que corriente que apostaba por la destipificación penal del delito de maltrato en virtud del *lus puniendi* del Estado, al considerar que en esos delitos no hay un bien jurídico que proteger. La segunda posición doctrinal que Jaurrieta Ortega (2019) expone es la corriente que consideraba que el derecho penal es el instrumento adecuado por el fracaso del Derecho administrativo, pero que no llega a encontrar un consenso de cuál sería el bien jurídico protegido.

García Álvarez y López Peregrín (2013) hacían referencia a la crítica de la clasificación previa a la reforma del 2023 en el título contra la flora y la fauna, ya que estas autoras consideran que el bien jurídico protegido en el delito de maltrato era la vida o salud de los animales. Y en este sentido Hava García (2011) consideraba que podría haber dos posturas, la que entendía que el bien jurídico sería el medio ambiente debido a la ubicación del delito en el título contra la flora y la fauna. Y una segunda en la que se debería considerar a los animales como sujetos de derechos, en la que nada tiene que ver la protección de los animales con la tutela del medio ambiente. Ríos Corbacho (2016) consideraba que con la reforma del año 2015 ya existe una evolución desde los postulados antropocentrista, hacia otro dónde los animales tienen una posición central.

Como se puede observar, son distintos los pronunciamientos doctrinales en este sentido, pero ninguno llega a posicionarse, sino que establecen diferentes formas de interpretar cuál podría ser el bien jurídico analizado. Parece que ese debate pasa a estar más claro tras la reforma penal del año 2023 y la creación del título XVI bis rubricado de *los delitos contra los animales* (Hava García, 2023). Arregui Montoya (2024) sostiene que la incorporación de este delito en el Código penal implica una exigencia implícita de tutela de los animales, no en función de su vínculo con el medioambiente o con los seres humanos, sino en atención a su condición de seres dotados de sensibilidad. Por lo que se podría considerar que a partir de esa reforma hay un cambio de paradigma, y se zanja el debate acerca de que bien jurídico se protege, y este sería la vida, salud e integridad física y psíquica, tal y como se establece en el preámbulo en el Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2023 (véase, por ejemplo, García Álvarez, 2024; Fernández Abad, 2025).

### 3.3. Principales novedades en materia no penal de la Ley 7/2023.

La Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, aporta diferentes novedades en relación con la salvaguarda de los animales no solo desde el ámbito penal. Como se mencionaba anteriormente, deja claro, por un lado, en sus primeros artículos cuál es el objetivo de Ley, establecer el régimen jurídico básico en todo el territorio español para la protección, garantía de los derechos y bienestar de los animales. Es decir, busca unificar criterios a nivel autonómico y provincial a la hora de velar por la protección de los animales (Jiménez Carrero, 2023), estableciendo una base común a nivel estatal que dibuje las líneas de actuación para las autonomías y ayuntamientos.

En el artículo 3 se establece qué animales quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley, lo cual ha supuesto una gran polémica entre los defensores de los animales al dejar fuera, entre otros, a los animales utilizados en espectáculos taurinos y a los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza (Jiménez Carrero, 2023). Y, al final del título preliminar, establece una larga lista de definiciones que pretenden ayudar a delimitar los diferentes tipos de animales a las que la Ley va a hacer mención, como animal de compañía, doméstico o silvestre, para un mejor entendimiento de la misma.

Aparte de este título preliminar, en el que recoge el objetivo de la Ley, su ámbito de aplicación y las definiciones importantes, cuenta con seis títulos, cinco disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y nueve finales. El primer título, dividido en ocho capítulos, recoge los mecanismos administrativos orientados al fomento de la protección animal. Es decir, tal y como se mencionaba en el objetivo de la Ley, esta pretende armonizar toda la normativa local y autonómica, atribuyendo al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil, civil, régimen aduanero y arancelario y seguridad pública, tal y como se recoge en la disposición final 6<sup>a</sup>.

Por su parte, el capítulo 1 del primer título crea el Consejo Estatal de Protección Animal y a su órgano consultivo, el Comité Científico y Técnico para la protección y derechos de los animales. Estableciendo el artículo 8 que son órganos sin dotación presupuestaria específica, sino dotados por el presupuesto del departamento ministerial del que dependan. El capítulo II recoge la creación del Sistema central de registros para la protección animal y dentro de este se indica que no podrán figurar inscritos en el sistema aquellas personas que se encuentren inhabilitadas para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio relacionado con animales, así como para su tenencia, ya sea administrativa o penalmente (artículo 11). El capítulo III impulsa la Estadística de protección animal y el IV el Plan Estatal de protección animal, el cual permitía planificar la actuación en los próximos años (hasta 2026), siendo el objetivo erradicar el maltrato animal.

Otro aspecto destacable del título I es que en su capítulo VIII se estable la regulación de los centros públicos de protección animal cuya competencia es municipal para aquellos animales abandonados o perdidos. En los artículos de ese capítulo se recoge la obligación de las instituciones locales de contar con servicio de veinticuatro horas de urgencia para los animales rescatados. Y, además, la ley obliga a los centros

públicos, entre otras cosas, a la esterilización de los animales previa a la adopción o el compromiso de la misma, entregar a los animales con contrato de adopción e identificados conforme a la normativa, contar con voluntarios y entidades de protección animal, fomentar la adopción responsable y hacer un seguimiento de los animales dados en adopción o acogimiento. De manera que los Centros públicos de protección animal serán responsables del incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en el título.

El título II de la Ley hace referencia a la tenencia y convivencia responsable con animales. Concretamente, establece, en primer lugar, una serie de obligaciones y prohibiciones a nivel general con respecto a los animales objeto de protección de la Ley (animales de compañía y silvestre en cautividad). Y, luego, establece unas obligaciones y prohibiciones específicas con respecto a los animales de compañía, que no son más que las de ofrecerles una vida digna, velar por su vida e integridad y evitarles sufrimientos. Además, una de las principales novedades de la Ley es que el artículo 30 regula la tenencia de perros, estableciendo que las personas titulares deberán acreditar la realización de un curso de formación gratuito y cuyo contenido será determinado reglamentariamente. Y que se deberá contratar y mantener un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

También es necesario destacar del título II una serie de novedades que aporta la Ley 7/2023 y que resalta la sensibilidad social que cada vez es más evidente con respecto a la protección de los animales (Jiménez Carrero, 2023). Entre ellas podemos mencionar la posibilidad de acceso de los animales de compañía a establecimientos y medios de transporte públicos y privados. Se encarga a la Administración Pública el papel de fomentar, mediante campañas, la protección y adopción de animales, y establece una clasificación de los diferentes tipos de Entidades de protección Animal (véase capítulo VII del título II). Por otro lado, en el título también se establece el listado positivo de animales de compañía. Y otorga la Ley a la Administración local la competencia de gestión y control de las colonias felinas para su esterilización e identificación.

Sin embargo, a pesar de ver los avances de la Ley que refleja una mayor conciencia social con respecto a la protección, se recoge en el título III la regulación de la cría y venta de animales de compañía. Se prevé que los criadores deben de estar inscritos en el Registro de Criadores y que la venta de animales de perros, gatos y hurones solo puede ser realizada por las personas inscritas en ese registro y bajo una serie de cláusulas de compraventa, como la prohibición de la venta por internet. Pero esto entra en contradicción con muchos de los artículos de la Ley enfocados a promover la adopción y la protección de los animales, pues no son explotación con fines de ánimo de lucro, como se comentará a continuación en el capítulo de consideraciones finales.

Por su parte, el título IV regula el empleo de animales en actividades culturales y festivas. Concretamente en filmaciones, artes escénicas, ferias, exposiciones, concursos, romerías, belenes, cabalgatas y procesiones. Sin embargo, es necesario recordar que del artículo 1, apartado 3, quedaban fuera los espectáculos taurinos. Lo cual genera cierta controversia entre el título IV y la excepción del artículo 1.

En penúltimo lugar, el título V hace referencia a las funciones de inspección y vigilancia cuyas competencias quedan delegadas a las comunidades autónomas y las entidades locales. Y, por último, el título VI, establece el régimen sancionador recogiendo las infracciones leves, graves y muy graves, así como las sanciones a imponer.

#### 4. CONSIDERACIONES FINALES.

Tras realizar un repaso por la evolución de la normativa penal en relación con la tipificación del maltrato animal, comentar cómo las sucesivas reformas traen consigo un debate sobre el bien jurídico protegido por el precepto penal y estudiar la nueva Ley de bienestar animal, se procede ahora a realizar una discusión de algunos de los elementos abordados que pueden generar debate y futuras líneas de investigación.

No obstante, cabe mencionar antes que, en este manuscrito, junto con la evolución normativa, se pretendía realizar un análisis de las estadísticas de maltrato animal a lo largo de los años, para ver cómo los hechos conocidos, esclarecidos y las condenas han podido ir cambiando en función de las sucesivas reformas penales. Sin embargo, tras realizar una petición por el portal de transparencia al órgano competente, se consideró la solicitud desestimada al vencer el plazo de un mes sin obtener respuesta, por silencio administrativo negativo de acuerdo con el artículo 20.4 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Por tanto, una de las limitaciones de esta investigación ha sido la falta de acceso a esos datos.

Entrando ya en las conclusiones de este artículo, y de acuerdo con Hava García (2023) con independencia de las valoraciones subjetivas y posiciones personales que puedan tenerse con respecto a los animales, es innegable la profunda evolución que ha experimentado la política criminal española en materia de maltrato y abandono animal en los últimos veinticinco años. A nivel penal, la tipificación de estas conductas ha pasado de ser, a comienzos del siglo XXI, una figura meramente residual a configurarse como un sistema normativo complejo.

Esta evolución de la normativa en materia de protección animal ha generado, y sigue generando, el debate sobre qué bien jurídico se tutela con la tipificación del maltrato y abandono de animales. Diversos autores, como Ríos Corbacho (2016), Hava García (2023) y Fernández Abad (2025), destacan que los cambios normativos y penales han supuesto un traspaso de un enfoque antropocéntrico, en el que los animales eran tratados como cosas, a un enfoque biocéntrico, conforme a la reforma del Código Civil de 2021, que reconoce al animal como un ser dotado de sensibilidad. En consecuencia, el bien jurídico protegido es ahora la vida, la salud y la integridad de los animales, tal como se establece en el preámbulo de la reforma penal de 2023.

Por otro lado, y de acuerdo con García Álvarez (2025), no se puede hablar de los cambios introducidos por la reforma de 2023, sin mencionar la estrategia del legislador de tipificar el maltrato con una norma penal en blanco. Esto supedita a que la efectividad del delito de maltrato esté condicionada a la existencia de normativa adecuada en la

materia y una coherencia entre las conductas sancionables administrativamente y aquellas conductas que resultan penalmente relevantes.

Además, es importante hacer referencia a que una de las principales novedades de la reforma penal del año 2023 es la introducción de nuevas agravantes en caso de maltrato animal. La primera novedad en este sentido es el agravante por coacción, intimidación, acoso o menoscabo psíquico a la persona que es o haya sido cónyuge. En este caso, se está haciendo referencia a aquellos que usen el maltrato animal como forma de violencia vicaria hacia la mujer, siendo esto un tipo de violencia de género, empleando maltrato al animal doméstico como medio para ejercer un daño sobre ella. Aunque es un tema que se ha tratado en la literatura académica (véase, por ejemplo, Bernuz Beneítez, 2015 y 2024; García Mosquera 2025; Manzorro Reyes, 2023), no ha recibido toda la atención necesaria y es una buena futura línea de investigación tras añadir esta agravante en el Código penal con la reforma de 2023. Ejemplo de ello son la Sentencia del Juzgado de lo Penal número 3 de Vigo<sup>4</sup>, quien condena a un hombre a un año y ocho meses de cárcel por ahogar a la perra de su pareja en un cubo, y la Sentencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 2 de Las Palmas de Gran Canaria<sup>5</sup> quien condena a doce meses y un día de prisión por violencia vicaria por matar a la mascota de su pareja tirándola por un acantilado en presencia de esta, castigando por un concurso medial entre el delito de maltrato animal y el art. 153 (menoscabo psíquico). Ambas son ejemplos de la reforma del Código penal del año 2023 en relación con la agravante por coacción, intimidación, acoso o menoscabo psíquico a la persona que es o haya sido cónyuge

Otra de las circunstancias agravantes introducidas por la reforma penal de 2023 es que la conducta de maltrato sea cometida por el propietario o la persona responsable del cuidado del animal. Esta agravante invita a reflexionar sobre los cambios sucesivos en la tipificación del delito, que han influido no solo en la interpretación del bien jurídico protegido, sino también en la determinación del sujeto activo y pasivo de la conducta.

Al establecer que la pena debe ser mayor cuando quien maltrata al animal es su dueño o cuidador, se refuerza la idea de que el animal, como ser sensible, merece protección especial frente a estas personas. En este sentido, como señalaba Roig Angosto (2023), la agravante refuerza la noción de que el bien jurídico protegido es el propio animal y su bienestar, y que el maltrato cometido por quien tiene responsabilidad sobre él es especialmente reprochable.

Asimismo, esta reforma se complementa con otras novedades, como la inclusión de medidas cautelares, entre las que se contempla la modificación provisional de la

---

<sup>4</sup> Juzgado de lo Penal nº 3 de Vigo. (14 de enero de 2025). *Sentencia condenatoria por delito contra animal doméstico: ahogamiento de perra* (Juzgado de lo Penal nº 3 de Vigo, 10 de junio de 2023 / sentencia de 8 de enero de 2025). Poder Judicial.

<sup>5</sup> Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. (23 sept. 2025). *Sentencia por violencia vicaria al matar intencionadamente la mascota para causar daño psicológico a la pareja* (Sentencia de 13 septiembre 2025). Poder Judicial.

titularidad del animal mientras se esclarecen los hechos y se adoptan decisiones definitivas, reforzando así la protección inmediata del animal.

Por otro lado, es importante analizar la circunstancia agravante de cometer el maltrato con ánimo de lucro, dado que este elemento puede vincularse, por ejemplo, al maltrato sexual de animales destinados a la venta o comercialización, como los perros de raza. Esta situación, sin embargo, plantea un aparente conflicto con lo establecido en el Título III de la Ley 7/2023, que regula la cría y venta de animales de compañía, imponiendo requisitos para prevenir mercados ilegales de perros, gatos y hurones de raza. Así, aunque la ley busca proteger a los animales, el hecho de que ciertos criaderos y prácticas comerciales sigan permitidos parece contradecir el principio de agravante por lucro. No obstante, esta regulación refleja la dirección general de la ley, orientada a fomentar un mayor respeto y sensibilidad social hacia los animales, como señalaba Jiménez Carrero (2023), promoviendo la protección de su bienestar y fomentando la adopción responsable, aun cuando se mantenga la posibilidad de cría y venta legal de animales domésticos. Pero, esto también muestra como aún quedan pasos que dar en la protección de los animales, en tanto en cuanto, se permite la compra y venta de animales de compañía.

Las últimas dos nuevas agravantes de la reforma penal del año 2023 son las de ejecutar el hecho en un evento público y difundirlo y el utilizar veneno o medios explosivos. Al leer el primero de ellos, puede venir rápidamente a la mente las corridas de toros, sin embargo, la Ley 7/23 deja fuera de la aplicación de la Ley los espectáculos taurinos. Esta falta de inclusión de los toros y los perros de caza también genera controversia con el carácter protector al que aspira la nueva Ley.

Otro debate que surge a raíz de la reforma penal de 2023 y de los nuevos agravantes, que incrementan ligeramente los marcos punitivos por maltrato animal, se centra en su efecto preventivo. Al igual que la tipificación del maltrato animal, que, si bien ya se encontraba tipificado con anterioridad, ha experimentado una reformulación sustancial con la reforma de 2023 se podría considerar como una estrategia de disuasión general inicial. En términos de prevención general, la amenaza de un castigo severo no parece disuadir significativamente la comisión del delito; los estudios criminológicos indican que lo que realmente influye es la certeza de ser sancionado tras cometer la conducta ilícita (Von Hirsch et al., 1999). Por ello, resulta fundamental evaluar en qué medida la reforma penal y la nueva Ley de Bienestar Animal se están aplicando efectivamente y cumpliendo sus objetivos, para determinar si generan un efecto disuasorio real. En este sentido, serían valiosas futuras investigaciones que analicen las sentencias penales posteriores a la reforma de 2023 y que permitan acceder a datos oficiales y estadísticas sobre maltrato animal, con el fin de observar la evolución de la conducta delictiva tras las sucesivas reformas analizadas en este estudio.

No obstante, más que la persecución penal del delito, ya que el derecho penal se rige por el principio de intervención mínima, sería necesario que la Ley 7/2023 consiguiera una mayor conciencia social sobre la necesidad de proteger a los animales y garantizar sus derechos, así como fomentar la adopción. Por tanto, se considera fundamental no tanto la persecución penal como materia de prevención, que como

hemos mencionado ya se sabe que no funciona (Von Hirsch *et al.*, 1999), sino mayores campañas gubernamentales de sensibilización, de fomento de la adopción y de garantizar los derechos de los animales. Alguna de los preceptos de la Ley 7/23 podría llevarnos a pensar que van en esa línea, ya que recogen la necesidad de tener un curso gratuito de formación para la tenencia de animales domésticos.

## 5. LEGISLACIÓN.

Código Penal de 1928 (España). (1928). *Gaceta de Madrid*, núm. 206, de 24 de julio de 1928.

Ley 16/1970, de 4 de agosto, sobre peligrosidad y rehabilitación social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 187, de 6 de agosto de 1970, páginas 12506 a 12509.

Ley de 4 de agosto de 1933, sobre Vagos y Maleantes. *Gaceta de Madrid*, núm. 217, de 5 de agosto de 1933, páginas 527 a 529.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 283, de 26 de noviembre de 2003, páginas 41842 a 41874. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21483>

Proyecto de Ley 121/000119, de 2007, por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Congreso de los Diputados. Recuperado de <https://www.congreso.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?id1=621&id2=000119&legis=9>

Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2008). Aprobado en Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2008. Recuperado de <https://produccioncientifica.usal.es/documentos/5e4fc32c29995245c6b25714>

Proyecto de Ley 121/000052, de 2009, por el que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Congreso de los Diputados. Recuperado de <https://www.congreso.es/web/actividadparlamentaria/iniciativas/detalleiniciativa/index.html?id1=621&id2=000052&legis=9>

Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 152, de 23 de junio de 2010, páginas 53313 a 53340. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-9953>

Anteproyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (2012). Aprobado en Consejo de Ministros de 11 de octubre de 2012. Recuperado de <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/paginas/enlaces/111012-enlaceanteproyectodelcp.aspx>

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 26419 a 26445. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3161>

Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 300, de 16 de diciembre de 2021. <https://www.boe.es/eli/es/l/2021/12/15/17>

Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75, de 29 de marzo de 2023. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7936>

Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 75, de 29 de marzo de 2023. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-7935>

## 6. REFERENCIAS.

Arregui Montoya, R. (2024). El delito de maltrato animal. Madrid, Dykinson.

Bernuz Benéitez, M. J. (2015). El maltrato animal como violencia doméstica y de género. Un análisis sobre las víctimas. *Revista de Victimología*. N. 2, pp 97-123.

Bernuz Benéitez, M. J. (2024). El maltrato animal en las situaciones de violencia de género y familiar. *Boletín Maltrato Animal Volumen II. Jueces y Juezas para la Democracia*. Disponible en: <https://www.juecesdemocracia.es/2024/04/29/boletin-maltrato-animal-ii/>

Bosio Cuenca, M. (2021). Análisis del delito de maltrato animal (art. 337 CP). In *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 12, No. 1, pp. 82-111.

Fernández Abad, C. (2025). *Derecho penal y protección de los animales no humanos: ¿del antropocentrismo al ecocentrismo? Reflexiones en torno a la LO 3/2023, de 28 de marzo*. Estudios de Deusto, 73(2), 139–169.

García Álvarez, P., & López Peregrín, C. (2013). Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos. Análisis doctrinal y jurisprudencial con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010, de 22 de junio. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(11), 1-65.

García Álvarez, P. (2024). La nueva regulación de las infracciones (no solo) penales en materia de maltrato a los animales (LO 3/2023, de 28 de marzo). *Revista Penal*, 54, 60-83.

García Mosquera, M. (2025). Maltrato infantil y maltrato animal como formas de violencia vicaria en violencia de género. *iQual. Revista de Género e Igualdad*, (8), 215-243.

Hava García, E. (2011). La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal. *Estudios penales y Criminológicos*, 31, 259-304.

Hava García, E. (2023). ¿Hacia dónde va la política criminal española sobre maltrato animal? Luces y sombras tras 25 años de reformas penales. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, RECPC 25-22, 1-45.

Jaurrieta Ortega, I. (2019). El bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (24), 181-202.

Jiménez Carrero, J. A. (2023). La ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales: análisis y carencias. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, (32), 207-230.

Lelanchon, L. L. (2014). Leyes contra el maltrato animal en Francia y España. In dA. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*. Vol. 5, No. 1, pp. 1-26.

Manzorro Reyes, A. (2023). La protección a los animales. Programa VIOPET. Maltrato animal en un contexto de violencia de género: Breve análisis de la STS 229/2022. *Revista Aranzadi Doctrinal*, (2), 43-57.

Moreno Feledi, O. (2020). El bien jurídico protegido en los delitos de maltrato animal (art. 337 y 337 bis CP). Universidad de La Laguna. Trabajo Final de Grado.

Ríos Corbacho, J. M. (2016). «Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del Código Penal Español (LO 1/2015)», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 18, n. 17: 1-55

Requejo Conde, C. (2015). El delito de maltrato a los animales tras la reforma del código penal por la ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo. *Derecho animal*, 6 (2), 1-26.

Roig Angosto, C. (2023). Cuestiones sobre la prueba y la ejecución penal en los delitos de maltrato y abandono de los animales. *Boletín sobre Maltrato Animal. Jueces para la democracia*. Vol I. Disponible en <https://www.juecesdemocracia.es/wp-content/uploads/2023/04/Boletin-tematico-sobre-Maltrato-animal.-Abril-2023.pdf>

Von Hirsch, A., Bottoms, A. E., Burney, E., & Wikstrom, P. O. (1999). *Criminal deterrence and sentence severity: an analysis of recent research*. Hart, Publishing Oxford.